

automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicio militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

Artículo 12º.— Promoción interna.

El Ayuntamiento promoverá concurso de méritos para la promoción interna del personal laboral. Estos concursos serán valorados con arreglo a los siguientes conceptos: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales y otros diferentes que respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos, en función de las características del puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 13º.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel y categoría profesional. En todo caso deberá ser informada por el Jefe de Servicio.

Artículo 14º.— Cursos de Formación.

La Corporación facilitará a sus empleados la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con los servicios de la Administración Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos en que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos empleados que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Corporación dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio, al fijar los criterios de selección de los Empleados para la concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos, estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de empleados posible. La propuesta del Jefe de Servicio no condicionará necesariamente la decisión de la Corporación.

CAPITULO TERCERO.— Retribuciones

Artículo 15º.— Principios generales.

Los conceptos retributivos que se señalan en el anexo I y se definen en el presente Capítulo, sustituyen a todos los que se venían abonando hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Los conceptos retributivos de Sueldo Base, Complemento de Destino y Complemento Específico se han calculado en analogía a los de los funcionarios de éste Ayuntamiento.

Sueldo Base.— Será el que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios, atendiendo al grupo al que pertenezca el trabajador.

A estos efectos y atendiendo a la titulación exigida para su ingreso, se distinguen los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Antigüedad.— El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que se consigne en la Ley de Presupuestos del Estado de cada período, regulándose su cómputo del siguiente modo:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en el Ayuntamiento.

b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en el Ayuntamiento y considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus Centros, en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente o enfermedad. Igualmente será computado el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o público, así como el de prestación del servicio militar.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del Ayuntamiento en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en plantilla.

d) Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla el trienio.

Pagos extraordinarios.— Los trabajadores tienen derecho a dos pagas extraordinarias al año de cuantía igual al sueldo base y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de Junio y Diciembre. De estas pagas,

corresponde la de junio al primer semestre natural del año, y la de Diciembre al segundo.

Complemento de Destino.— Corresponde al puesto de trabajo, según el nivel que a éstos efectos se asigne por la Corporación, en cuantía igual a la que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios públicos.

Complemento específico.— Este complemento derivará de las especiales circunstancias del puesto de trabajo: Dedicación, responsabilidad, nocturnidad, penosidad, toxicidad ... etc y su cuantía es la establecida en el Anexo I de este Convenio, correspondiéndoles los aumentos que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Horas extraordinarias.— Serán abonadas con un incremento del 75% sobre el salario/hora profesional, sin que en ningún caso puedan rebasarse las ochenta horas anuales. Todo trabajador podrá optar entre la percepción antes señalada o su sustitución por tiempo de descanso, computándose a tal efecto dos horas de descanso por cada hora extraordinaria o fracción trabajada.

Otros Complementos.

Productividad.— Destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés del trabajador. La cantidad global destinada a éste concepto será aprobada por el Pleno de la Corporación y distribuido por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Paritaria.

Percepciones no salariales.

Dietas.— los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones reguladas en el RD 236/1988, de 4 de Marzo, cuyas cuantías fueron actualizadas por Resolución de 11 de Febrero de 1991, y normas que posteriormente puedan establecerse sobre la materia.

Anticipos.— Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo ser reintegradas en un máximo de 24 mensualidades. Las referencias a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos. Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. La concesión se hará por la Comisión de Gobierno, siempre que exista crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

CAPITULO CUARTO.— Prestaciones sociales

Artículo 16º.— Guardería.

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de cuatro años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.350 pts., adecuándose al coste de la guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 325.000 pts. para 1992.

Artículo 17º.— Bolsa de Ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Una vez finalizado el ciclo completo de estudios, podrán solicitar nueva ayuda para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no supere un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía asignada a bolsa de estudios será de 100.000 pts para 1992.

6.— Si la demanda es superior a 100.000 ptas. la cuantía máxima se aumentará hasta 250.000 pesetas.

Artículo 18º.— Normas comunes a guardería y bolsa de estudios.

Las solicitudes por estos conceptos deberán presentarse, junto con los documentos justificativos, en el Registro General, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Estas ayudas se resolverán por una sola vez por la Comisión de Gobierno en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro, a fin de cubrir las peticiones formuladas, que, cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente convenio.

Artículo 19º.— Prestaciones familiares.

Se establecen las siguientes prestaciones:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1. Por matrimonio | 15.000 ptas. |
| 2. Por nacimiento de hijo | 10.000 ptas. |
| 3. Minusválidos: por hijo o hermano | |